



Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentado al particular, con su correo electrónico de fecha dos de abril del año en curso, mediante la cual realizó diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado, el cual será valorado en la presente determinación, agréguese a los autos del presente expediente.

Asimismo, se resolverá el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01022517**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01022517, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO SUSCRITO EL 22 DE ABRIL DEL 2005 AL QUE SE REFIERE REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN EL QUE CONSTA LAS FIRMAS DE LOS QUE INTERVINIERON, POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL .ING. MANUEL FUENTES ALCOCER Y EL SECRETARIO MUNICIPAL C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA Y POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EL SECRETARIO GENERAL C. JORGE HUMBERTO CAMELO ESCALANTE Y LA SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS C. MA. DE LOURDES NOTARIO DOMÍNGUEZ, AL QUE SE REFIERE EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL APARTADO DE REGLAMENTOS QUE LE FUE ENTREGADO AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01022517, mediante oficios de fechas treinta de noviembre y cuatro de diciembre, ambos de dos mil diecisiete, en la

cual determinó sustancialmente lo siguiente:

OFICIO # 1. DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"...DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A ESTE DESPACHO Y A LA SUBDIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LO SOLICITADO RELATIVO REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) ME PERMITO PROPORCIONARLE LA SIGUIENTE LIGA WEB DONDE PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2005/reg_escalafon.pdf..."



OFICIO # 2. DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

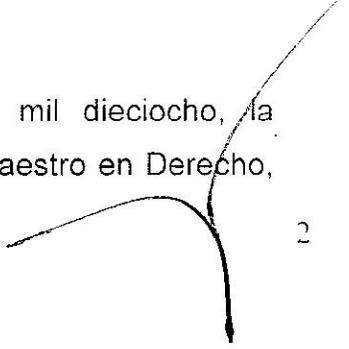
"...DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EN EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL (POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME PERMITO PROPORCIONARLE LA SIGUIENTE LIGA WEB EN DONDE EL CIUDADANO PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSISTENTE EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CABE ACLARAR QUE EL DOCUMENTO PUBLICADO ES EL QUE SE ENCUENTRA EN EL ESTADO ACTUAL DE NUESTROS ARCHIVOS. <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/normatividad.php...>"



TERCERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EL DOCUMENTO QUE HACEN MENCIÓN (SIC) EN LA LIGA: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2005/reg_escalafon.pdf NO ES EL DOCUMENTO SOLICITADO."

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho,



Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos. Ahora bien, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia, se advirtió por una parte, que la intención del recurrente versó en impugnar la respuesta que a su juicio ordenó la entrega de la información diversa a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 01022517, y por otra, de la imposición efectuada a los anexos adjuntos a dicho escrito, en específico a la solicitud de acceso en cuestión, se vislumbró que la persona que efectuó la solicitud de acceso en cuestión, se vislumbró que la persona que efectuó la solicitud de acceso, es diversa al promovente del presente medio de impugnación, razón por la cual no se pudo establecer si el hoy recurrente, actuó en nombre y representación de la solicitante de la información, pues entre las constancias remitidas no se advirtió alguna con la que se acredite dicha situación; por lo que, a fin de recabar mayores elementos e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución General de la República, el suscrito requirió al particular para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, precisare si el recurso de revisión le promovió en nombre y representación de la solicitante de información, siendo que en caso de ser afirmativo deberá remitir la documental que lo acredite; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, y remitir la constancia de referencia, se entenderá que el recurrente del presente expediente lo es la solicitante de la información.

SEXTO.- En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al ciudadano, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al ciudadano con su correo electrónico de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, con motivo del proveído de fecha once de enero del año en cita, siendo el caso que a fin de solventar el requerimiento aludido, el hoy recurrente remitió el correo electrónico y la captura de pantalla inherente al Sistema de Solicitudes de Información de Yucatán, mediante el cual manifestó literalmente lo siguiente: *"... Al momento del llenado de la solicitud en la Plataforma Digital del sistema de solicitudes de información del Estado de Yucatán que me proporciona el PNT/INAIP en el apartado*

de Representante Legal puse el nombre de Janett Aguilar en el entendido y como medida precautoria para que esta persona en dicho momento pudiese ir a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida por la respuesta de la información solicitada... De ahí se desprende que el sistema de solicitudes de información del Estado de Yucatán arrojara el formato de la solicitud de Folio 01022517 donde salió primero el nombre de Janett Aguilar Herrera H P..."(sic); por lo anterior se concluyó que el recurrente dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, por lo que en la especie se tuvo por interpuesto el recurso de revisión al rubro citado contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la solicitada, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; apercibiéndole que en caso de no rendir el Informe respectivo, se acordará conforme a derecho corresponda.

OCTAVO.- En fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad recurrida de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al ciudadano, la notificación se le efectuó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el dos del referido mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por una parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/073/2018 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01022517, y por otra, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico mediante el cual realiza diversas manifestaciones; constante de una hoja; y toda vez, que las notificaciones se efectuaron mediante correo electrónico al recurrente y de manera personal a la autoridad responsable, ambas el día dos de febrero del presente año, y el término concedido para tales efectos corrió, para ambos, del seis al dieciséis del propio mes y año, por lo que, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la parte recurrente,

en virtud que no se observó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprendió que su intención versaba en negar la existencia del acto reclamando, toda vez que manifestó que no le asiste la razón al hoy recurrente, en virtud que mediante los oficios de respuesta de la Secretaría Municipal y de la Dirección de Administración y Finanzas, ambas del referido Ayuntamiento, hizo del conocimiento del solicitante la fuente, lugar y forma en la cual podía consultar el documento, que a su juicio versa en la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 01022517; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, por una parte, el Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, ante lo cual se le informó que dicha circunstancia sería valorada en el momento procesal oportuno, y por otra, se advirtió que el recurrente requiere conocer el estado que guarda el presente expediente y si la Autoridad compelida entregó la información solicitada; a lo que se le informó que esté a lo dispuesto en el párrafo que antecede, es decir, que el estado del mismo es la vista concedida al particular, y que la Autoridad, no entregó información o documentación alguna distinta a la respuesta informada; consecuentemente, se ordenó realizar las notificaciones del referido acuerdo conforme a derecho correspondiere.

DÉCIMO.- En fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico y los estrados de este Instituto, al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- El día quince de marzo de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho del particular de realizar las argumentaciones que resultaren procedentes de conformidad a la vista que se le diere mediante auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; de igual manera, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico y los estrados de este Instituto, al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el correo electrónico remitido por el recurrente en fecha veintitrés de marzo del presente año, a través del cual realizó diversas manifestaciones con motivo del expediente al rubro citado; Ahora bien, mediante escrito de referencia, el ciudadano manifestó que en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, realizó diversas manifestaciones y remitió documentales con motivo de la vista que se le concediere mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; en ese sentido, y toda vez que mediante acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, se hizo constar el fenecimiento de la vista concedida sin tener por presentado las constancias aludidas por el solicitante; el suscrito a fin de garantizar el ejercicio al derecho del acceso a la información pública, así como la del debido proceso, previstos en los ordinales 6 y 14 de nuestra Carta Magna, determinó dejar sin efectos la parte del proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, únicamente en lo relativo a la preclusión del derecho del ciudadano de la vista otorgada, por lo tanto se tuvo por presentado de manera oportuna la documentales y manifestaciones vertidas por el recurrente a través del referido correo electrónico remitido el seis de marzo del presente año, por lo que, se ordenó agregar dichas constancias a los autos del presente expediente, para los fines legales que correspondieren.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se notificó mediante los estrados de este Instituto y correo electrónico, a la autoridad recurrida y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el número de folio 01022517, se observa que su interés versa en obtener lo siguiente: *El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, que contenga las firmas de quienes intervinieron en su generación, a saber: por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, el Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srita. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, mismo que hubiere sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01022517, que hiciera del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual puso a disposición del ciudadano información que pudiera ser de su interés; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción I del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información, pues permite conocer las leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, es decir, el marco normativo aplicable al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por consiguiente, se infiere que la información solicitada por el recurrente, esto es, *El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, que contenga las firmas de quienes intervinieron en su generación, a saber: por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, el Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srta. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, mismo que hubiere sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, es de carácter público*; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.**

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la

Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos evaluar la experiencia educacional, laboral, y desempeño académico de las autoridades, así como determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública.

SEXO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la o las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla en sus archivos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

“...

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...”

Asimismo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 49.- SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN, EL SISTEMA ORGANIZADO CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 50.- EN CADA DEPENDENCIA SE EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, EL CUAL SE FORMULARÁ POR EL TITULAR Y EL SINDICATO RESPECTIVO DE COMÚN ACUERDO.

...”

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 82.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL SERVICIO Y SEAN CREADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
..."

Por otra parte, el Reglamento de Escalafón del Ayuntamiento de Mérida, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 APARTADO "B" INCISO VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 49 Y SUBSIGUIENTES DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES MIXTA EN SUS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SUSCRIBIERON EL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO, SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS, TRAMITES, PROMOCIONES DE ASCENSO, PERMUTAS Y REQUISITOS GENERALES PARA TODO MOVIMIENTO ESCALAFÓNARIO.

ARTÍCULO 2. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

...

ESCALAFON: ES EL SISTEMA ORGANIZADO EN EL AYUNTAMIENTO PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES CON BASE EN LA LEY, EN LAS CONDICIONES Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ESCALAFONES: LISTA DE TRABAJADORES Y PUESTOS DE BASE PERMANENTES AGRUPADOS EN "ESCALERAS" Y ORDENADOS POR CATEGORÍAS EN FORMA DE GRADOS ASCENDENTES.

MOVIMIENTO ESCALAFONARIO: PROMOCIONES DEFINITIVAS O DE CARÁCTER INTERINO DEL PERSONAL DE BASE.

...

PROMOCION: ES EL ASCENSO DE UN TRABAJADOR DE BASE A UNA CATEGORÍA SUPERIOR, QUE IMPLIQUEN AUMENTO DE SALARIO.

...

TRABAJADOR: ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA AL AYUNTAMIENTO UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

...

CONCURSO, EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL, HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LLEVADA A CABO LA

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES, SE DETERMINA EL MOVIMIENTO ESCALAFÓNARIO DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 3. - EN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA RIGE UN ESCALAFÓN QUE COMPRENDE:

1. - REGISTRO DE CAMBIOS.
2. - REGISTRO DE REGULARIZACIÓN DE INTERINOS A PLAZAS DE BASE.
3. - REGISTROS DE PROMOCIONES ESCALAFONARIAS.

ARTÍCULO 4. - LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS PARA MAYOR PROMOCIÓN SERÁN DINÁMICOS, Y SE ELABORARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS CALIFICACIONES ENVIADAS POR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PROMOCIÓN VIGENTE. LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS CUYA EFICIENCIA SE CALCULE CON DOCUMENTOS ACADÉMICOS SE ELABORARÁN ANUALMENTE.

ARTÍCULO 5. - LOS TRABAJADORES QUE OBTUVIERON LA PROMOCIÓN DEBERÁN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL LUGAR Y CENTRO DE TRABAJO QUE LA COMISIÓN DETERMINE.

ARTÍCULO 6. - ÉL TRABAJADOR PODRÁ PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS:

A. EN EL TRANSCURSO DE CUANDO MENOS SEIS MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ULTIMO DICTAMEN LE HAYA SIDO DESFAVORABLE, PODRÁ VOLVER A CONCURSAR EN CUALQUIER TIEMPO.

B. QUE NO HUBIESE DISFRUTADO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7. - EN CADA UNA DE LAS DIRECCIONES SE FORMARÁN Y MANTENDRÁN ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE CANDIDATOS CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES DE CAMBIOS, REGULARIZACIÓN DE INTERINOS A PLAZA DE BASE Y PROMOCIÓN ESCALAFÓNARIA.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el cual se aprueba la creación de la Coordinación General de Administración, publicado en la Gaceta Municipal en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, establece sustancialmente lo siguiente:

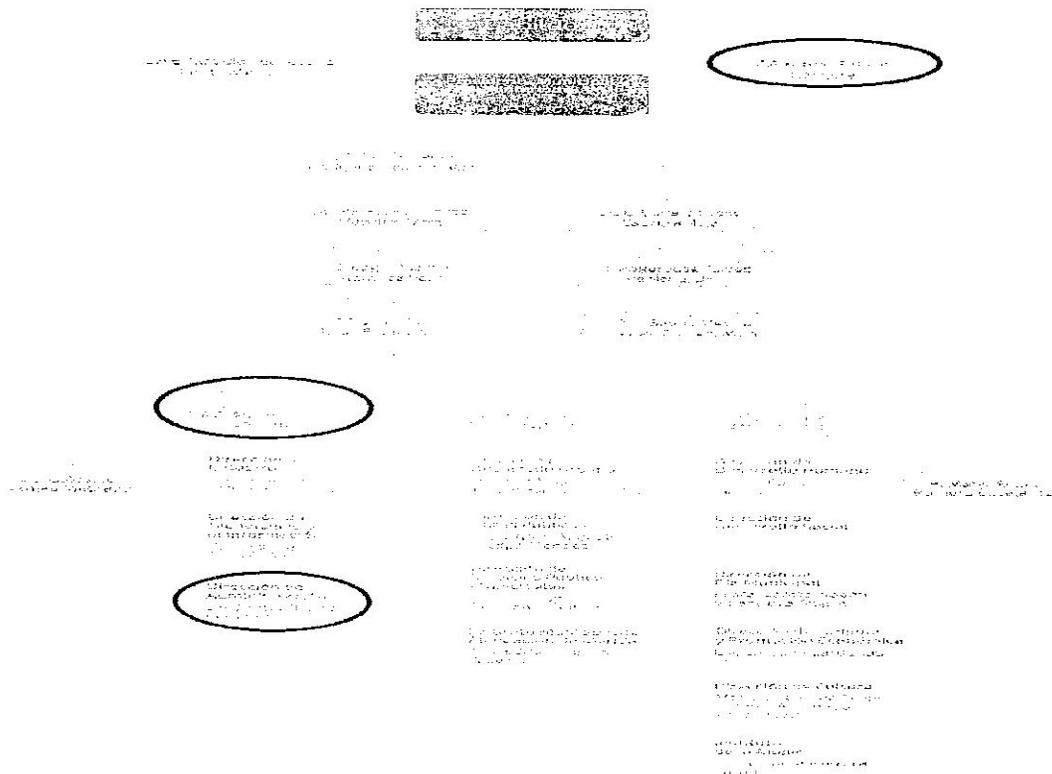
“EL AYUNTAMIENTO, ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO, CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

DICHA REORGANIZACIÓN CONSISTIRÁ EN:

A) POTENCIAR LA EFICACIA ADMINISTRATIVA BAJO UN ENFOQUE TEMÁTICO: SE SUPRIME OFICIALÍA MAYOR Y SE CREAN TRES COORDINACIONES GENERALES, LAS CUALES OPERARAN CON EL MÍNIMO PERSONAL REDUCIENDO EL GASTO ADMINISTRATIVO;
..."

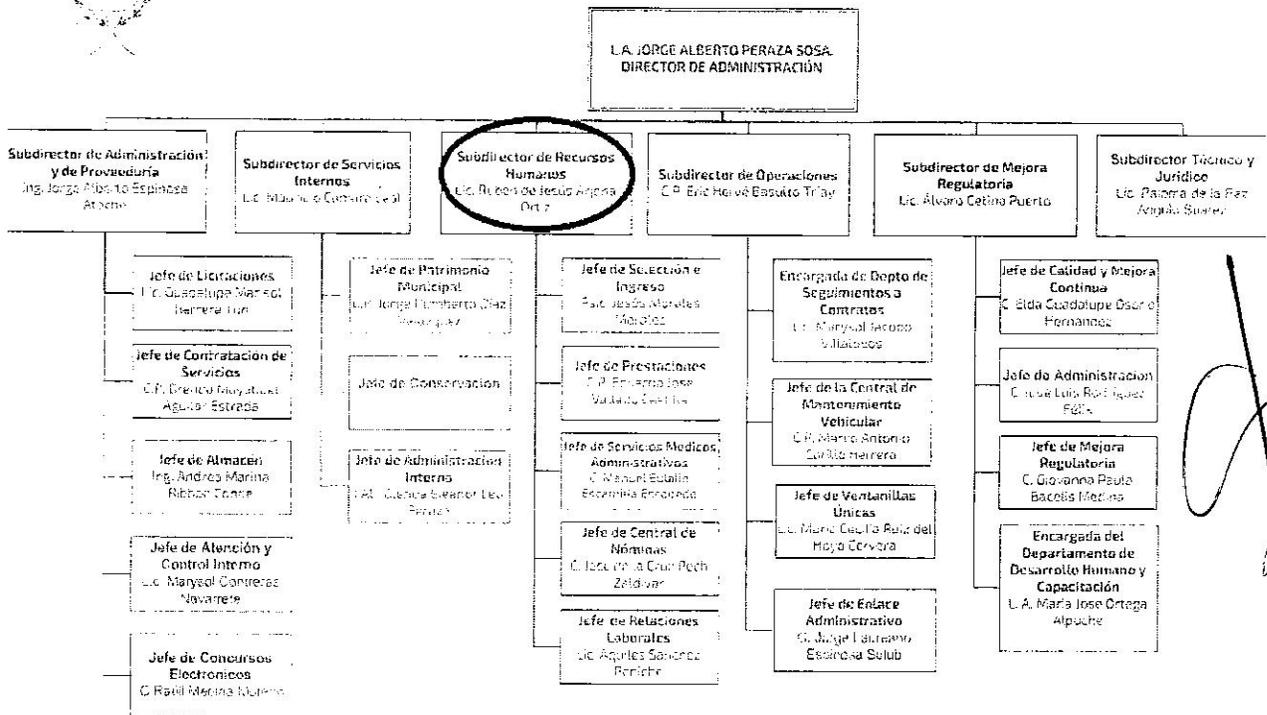
Finalmente, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad consultó en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el organigrama de éste, concerniente a la administración actual, localizable en el siguiente link:
<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>
mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Así también, se vislumbró la estructura orgánica de la Dirección de Administración, en el siguiente link:
<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/admin.png>



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
 Dirección de Administración
 Organigrama aplicable a partir de septiembre de 2015



Del marco jurídico antes relacionado, así como de la consulta efectuada en los diversos links, se advierte:

- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y creará las dependencias y entidades necesarias para la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Que los **Ayuntamientos** están facultados para aprobar, de conformidad con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deben ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal.
- Que entre las atribuciones con las que cuenta del Ayuntamiento se encuentra la de **Gobierno** y de **Administración**.
- Que al Ayuntamiento le corresponde **expedir** y reformar el Bando de Policía y de Gobierno, los **Reglamentos**, Circulares y demás disposiciones administrativas.

- Que al Ayuntamiento le corresponde la creación de Unidades Administrativas que le sean necesarias para un adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que entre las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra la **Secretaría Municipal**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentra la de **estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares, órdenes, y demás normatividad** correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Se entiende por **Escalafón**, el sistema organizado conforme a las Bases Establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para efectuar las promociones de ascenso y autorizar las permutas de los trabajadores al servicio del estado en las distintas dependencias.
- Que en cada dependencia se expedirá un reglamento de escalafón conforme a las bases establecidas en la Ley señalada previamente, en el cual intervendrán el Titular y el Sindicato respectivo de común acuerdo.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del período respectivo.
- Que frente a cada dependencia habrá un titular, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que le resulten necesarias.
- Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día ocho de septiembre de dos mil quince, se creó la Coordinación General de Administración, la cual se encuentra conformada a su vez por la Dirección de Catastro, Dirección de Tecnologías de la Información y por la **Dirección de Administración**.
- Que entre las diversas áreas con las que cuenta la Dirección de Administración, se encuentra la Jefe de Selección e Ingreso, Jefe de Prestaciones, Jefe de Servicios Médicos Administrativos, Jefe de Central de Nóminas y la de Jefe de Relaciones Laborales.

De lo anterior, se desprende que al ser del interés de la parte recurrente obtener

la información inherente a *El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, que contenga las firmas de quienes intervinieron en su generación, a saber: por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, el Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srita. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, mismo que hubiere sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle son la Secretaría Municipal y la Dirección de Administración, ambas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que la primera, tiene entre sus facultades y obligaciones la de tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares, órdenes, y demás normatividad, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y la segunda, es la Unidad Administrativa o la instancia que cuenta o puede contar con la información, tratándose del sector público, pues es aquella que estará prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que se deduce de conformidad al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que esta se encuentra conformada con diversas áreas como lo son la jefatura de Selección e Ingreso, de Prestaciones, de Servicios Médicos Administrativos, y de Central de Nóminas y la de Relaciones Laborales; y toda vez, que éstas son las responsables de todo lo relacionado con el personal que presta sus servicios en el Municipio de Mérida, Yucatán; en ese sentido, puede colegirse que la información petitionada por la parte recurrente, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado.*

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo de la parte recurrente, obtener la información inherente a *El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, que contenga las firmas de quienes intervinieron en su generación, a saber: por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, el Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srita. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, mismo que hubiere sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, las Unidades administrativas que resultan*

competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario Municipal**, y el **Director de Administración**, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01022517**.

Como primer punto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Secretaría Municipal y la Dirección de Desarrollo Humano**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01022517**, que a juicio del particular ordenó la entrega de la información que no corresponde con la solicitada, pues el Sujeto Obligado con base en las respuestas que emitieron la Secretaría Municipal y la Dirección de Administración en fechas treinta de noviembre y cuatro de diciembre, ambas de dos mil diecisiete, respectivamente, y que fueron hechas del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el siete de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que la primera manifestó lo siguiente: *"...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes relativos que integran la documentación inherente a este Despacho y a la Subdirección de la Secretaría Municipal, en lo que corresponde a lo solicitado relativo Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, se encontró la información solicitada por el ciudadano por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) me permito proporcionarle la siguiente liga web donde podrá encontrar la información solicitada por el*

ciudadano:http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/reg_escalafon.pdf...”, y el segundo señaló: “...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración, de la Subdirección de Recursos Humanos y en el Departamento de Selección e Ingreso, se encontró la información solicitada por el (por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito proporcionarle la siguiente liga web en donde el ciudadano podrá encontrar la información solicitada, consistente en el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, cabe aclarar que el documento publicado es el que se encuentra en el estado actual de nuestros archivos.<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/normatividad.php> X...”.

Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión **contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, manifestando sustancialmente lo siguiente: “EL DOCUMENTO QUE HACEN MENSION (SIC) EN LA LIGA: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2005/reg_escalaalon.pdf NO ES EL DOCUMENTO SOLICITADO.”

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y validar si los agravios vertidos por éste resultan procedentes, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ingresó en específico a los links, http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/reg_escalaalon.pdf y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/normatividad.php> que corresponden a los proporcionados por el Sujeto Obligado, siendo el caso, que el primero corresponde al Reglamento de Escalafón del Ayuntamiento de Mérida de fecha veintidós de abril de dos mil cinco; y la segunda al sitio de internet denominado Normatividad Municipal, Ayuntamiento de Mérida 2015-2018.

Ahora bien, del estudio efectuado a la información que fuera puesta disposición

del particular por parte de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del link http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/reg_esc_alafon.pdf, se desprende que si bien, ésta consiste en un documento inherente al Reglamento de Escalafón del Ayuntamiento de Mérida de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, lo cierto es, que dicha información no cuenta con dos de los requisitos que el particular hubiere señalado en su solicitud de acceso con folio 01022517, esto es: **a)** las firmas de quienes hubieran intervenido en su generación, a saber, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la del Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y del Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, la del Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srita. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, y **b)** que sea aquel que hubiera sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; esto es, en efecto la información que pretendiera entregarle al particular no corresponde a la que es de su interés; máxime, que en lo que respecta a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración no cumplió con lo previsto en la legislación aplicable, pues únicamente se limitó a señalar el link donde se encuentra la información, y no así el modo de cómo llegar a la información; pues según lo previsto en el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, indica que: *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”,* esto es, contempla que en los casos que la información obre en formatos electrónicos disponible en internet, **la autoridad está obligada a señalarle al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla**, no basta que el Sujeto Obligado señale que se encuentra disponible en el link <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/normatividad.php>, como aconteció en la especie, sino que deberá indicar los pasos a seguir para que el particular pueda tener acceso a dicha información, por ejemplo, señalándole los datos que se requiere para allegarse a la información.

Consecuentemente, **se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no resulta acertada**, pues si bien dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el

folio 01022517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, poniendo a disposición del ciudadano la información contenida en la fracción I del artículo 70, en los links siguientes:

http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/reg_esc_alafon.pdf

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/normatividad.php>,

cierto es, que no corresponde a la que es del interés del particular conocer, toda vez que dicha información, no contiene las firmas de las personas que hubieren intervenido en su generación, ni se advierte que dicho documento hubiere sido el presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, a demás que no señaló el lugar y la forma en que el solicitante puede consultarla, es decir, el procedimiento para que tenga el acceso a la información requerida; asimismo, se desprende que los agravios vertidos por el recurrente sí resultan procedentes.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/073/2018 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, en específico en la página cinco de aquéllos en la que señaló: "...Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, toda vez que, contrariamente a lo alegado por el recurrente, no se actualiza el supuesto de procedencia establecido en el fracción V del artículo 143 de la ley citada, en virtud que se le hizo saber al solicitante el sitio en donde encontraría el Reglamento solicitado..."; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información petitionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- Por último, no pasan desapercibidas las manifestaciones vertidas por el ciudadano mediante correo electrónico enviado el día dos de abril de dos mil dieciocho, con motivo del acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año; al respecto, se

hace del conocimiento del particular que no se entrará a su estudio, toda vez que las argumentaciones plasmadas en los Considerandos que preceden por esta autoridad, se encuentran vinculadas con las peticiones del propio inconforme, por lo tanto, se tiene por reproducido lo asentado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría Municipal y a la Dirección de Administración, ambas del Ayuntamiento de Mérida**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, que contenga las firmas de quienes intervinieron en su generación. a saber: por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Presidente Municipal, Ing. Manuel Fuentes Alcocer y el Secretario Municipal C. Leandro Martínez García, y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, el Secretario General C. Jorge Humberto Camelo Escalante y la Srita. de Actas y Acuerdos C. Ma. de Lourdes Notario Domínguez, mismo que hubiere sido presentado ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;* y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notifique** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01022517, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01022517, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO